

ARTÍCULO 2º

Texto original (Estatutos 2023):

ARTÍCULO 2º. NATURALEZA JURÍDICA

COMFAMILIAR RISARALDA, es una Caja de Compensación Familiar, Persona Jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, organizada como **Institución** en la forma prevista en el Código Civil; cumple funciones de Seguridad Social y está sometida al control y vigilancia del Estado, en la forma establecida por la Ley.

Texto propuesto (Reforma sugerida):

ARTÍCULO 2º. NATURALEZA JURÍDICA

COMFAMILIAR RISARALDA es una Caja de Compensación Familiar, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, organizada como **Corporación** en la forma prevista en el Código Civil. Cumple funciones de seguridad social y está sometida al control y vigilancia del Estado, en los términos establecidos por la ley.

Cambios realizados:

1. Sustitución de término clave:

- Antes: “organizada como **Institución**”.
- Ahora: “organizada como **Corporación**”.
Se alinea mejor con la terminología jurídica del Código Civil colombiano (art. 633 y ss.), que reconoce la figura de las **corporaciones** como personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro.

2. Mejoras de puntuación y estilo:

- Se eliminó la coma después de “COMFAMILIAR RISARALDA”, para evitar ruptura innecesaria de la oración.
- “Persona Jurídica de derecho privado” → se cambió a “persona jurídica de derecho privado” en minúsculas, siguiendo criterios de redacción normativa.

- Se reemplazó “en la forma establecida por la Ley” por “en los términos establecidos por la ley”, para un estilo más claro y coherente con técnica legislativa.
- Se dividió en dos oraciones: la primera define la naturaleza jurídica; la segunda, sus funciones y vigilancia. Esto mejora la claridad.

Justificación: El cambio de “Institución” por “Corporación” no solo es un ajuste de estilo, sino que otorga mayor precisión normativa, dado que la Superintendencia del Subsidio Familiar y la doctrina civil colombiana reconocen a las Cajas como corporaciones de derecho privado sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 4º

Texto original (Estatutos 2023):

ARTÍCULO 4º. OBJETO.

Prestar servicios y brindar condiciones de seguridad, estabilidad, promoción y desarrollo, procurando un mayor bienestar de la población beneficiaria y la comunidad más vulnerable; generando valor público por medio del otorgamiento de subsidio en dinero, en especie y en servicios, atendiendo la defensa de la familia, favoreciendo su integridad en condiciones de equidad.

Texto propuesto (Reforma sugerida):

ARTÍCULO 4º. OBJETO.

Prestar servicios y brindar condiciones de seguridad, estabilidad, promoción y desarrollo, procurando un mayor bienestar de la población beneficiaria y de la comunidad más vulnerable; generando valor público mediante el otorgamiento de subsidios en dinero, en especie y en servicios, atendiendo la defensa de la familia y favoreciendo su integridad en condiciones de equidad, **así como realizar las demás actividades que puedan desarrollar las Cajas de Compensación Familiar de acuerdo con la normatividad vigente.**

Cambios realizados:

1. Inclusión normativa clave:

- Se añadió al final la frase: **“así como realizar las demás actividades que puedan desarrollar las Cajas de Compensación Familiar de acuerdo con la normatividad vigente”**.

Este es el cambio central: otorga flexibilidad a la Caja para ejecutar todas las facultades que la ley le reconozca, sin limitarse a lo descrito en la cláusula inicial.

2. Mejoras de redacción y estilo (secundarias):

- “la población beneficiaria y la comunidad” → “la población beneficiaria y **de** la comunidad”, para mejor concordancia.
- “subsidio en dinero” → “subsidi**os** en dinero” (plural), para consistencia con “en especie y en servicios”.
- “por medio del otorgamiento” → “mediante el otorgamiento”, más conciso.

3. Puntuación:

- Se añadió coma antes de la frase final, para separar adecuadamente la cláusula nueva.

Justificación: La inclusión del **“así como realizar...”** convierte la norma en una disposición abierta pero controlada, permitiendo que Comfamiliar Risaralda pueda adaptarse a nuevas facultades otorgadas por la ley, sin necesidad de reformar nuevamente los estatutos cada vez que cambie la regulación.

ARTÍCULO 10º

Texto original (Estatutos 2023):

10.3. A elegir y a ser elegidos Miembros del Consejo Directivo de acuerdo con los requisitos exigidos por estos estatutos, al formar parte de comités o a comisiones que establezcan el Consejo Directivo y a representar a COMFAMILIAR RISARALDA ante organismos en que esta sea llamada a participar, previa designación hecha por el Consejo Directivo.

Texto propuesto (Reforma sugerida):

10.3. A elegir y a ser elegidos Miembros del Consejo Directivo de acuerdo con los requisitos exigidos por estos estatutos, **a formar** parte de comités o a comisiones **que establezca** el Consejo Directivo y a representar a COMFAMILIAR RISARALDA ante organismos en que esta sea llamada a participar, previa designación hecha por el Consejo Directivo.

Cambios realizados

- “al formar” → “a formar”: se corrige la preposición para mantener el paralelismo con “a comisiones”.
- “establezcan” → “establezca”: concordancia verbal en singular con el sujeto “el Consejo Directivo”.

Artículo 20° — Parágrafos objeto de ajuste

Texto original (Estatutos 2023):

PARÁGRAFO 2º: Copia de la convocatoria se enviará al Superintendente del Subsidio Familiar, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación, a efecto de que dicho organismo envíe su delegado si lo estima conveniente.

(No existe parágrafo 3º en el texto vigente).

Texto propuesto (Reforma sugerida):

PARÁGRAFO 2º (modificado): Copia de la convocatoria se enviará al Superintendente del Subsidio Familiar, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación **a la asamblea**, a efecto de que dicho organismo envíe su delegado, si lo estima conveniente.

PARÁGRAFO 3º (nuevo): **La convocatoria debe indicar el orden del día propuesto, el sitio, la fecha y hora de reunión, la forma y términos para presentación de poderes, la inscripción de candidatos y la inspección de libros y documentos, así como la fecha límite para el pago de quienes deseen ponerse a paz y salvo con la Corporación para efectos de la Asamblea.**

Cambios realizados

- Alcance y precisión del envío a la SSF (par. 2º): se aclara el hito temporal (“...de anticipación a la asamblea”) y se mantiene la finalidad de permitir que la SSF designe

delegado. Frente al texto vigente, el cambio es aclaratorio, no sustancial.

- Nuevos contenidos mínimos de la convocatoria (par. 3º): se incorpora un listado expreso de elementos que la convocatoria debe incluir (orden del día, sitio/fecha/hora, poderes, inscripción de candidatos, inspección de libros y fecha límite para paz y salvo), lo cual no está previsto en el texto vigente. Esto eleva el estándar de información exigida en la convocatoria y reduce riesgos de impugnaciones por falta de claridad.

Artículo 23º

Texto original (Estatutos 2023):

23.2. La calidad en la cual lo confiere, es decir empleador.

Texto propuesto (Reforma sugerida):

23.2. La calidad en la cual se confiere, que no podrá ser otra que la de representante legal de la empresa.

Cambios realizados:

- Mejora sintáctica: “lo confiere” → “se confiere”.
- Se precisa jurídicamente la calidad exigida (representante legal), evitando ambigüedad de “empleador”.

Texto original (Estatutos 2023):

23.4. Nombre completo y la cédula de quien otorga, su firma y si se concede la facultad de sustituirlo.”

Texto propuesto (Reforma sugerida):

23.4. Nombre completo y cédula de quien otorga el poder, su firma y, si se concede, la facultad de sustituirlo.”

Cambios realizados

- “y la cédula” → “y cédula”: se suprime el artículo para mantener paralelismo en la enumeración.
- Se añade “el poder” tras “quien otorga”, para precisar el objeto del otorgamiento.
- Comas de inciso en “, si se concede,” para mejorar la claridad.
- Ajuste menor de puntuación para una lectura más fluida.

Texto original (Parágrafo 2, num. 11)

11. Poder retomado por el Representante Legal.

Texto propuesto

11. Poder **reasumido** por el Representante Legal.

Cambios realizados

- “retomado” → “reasumido” (término más técnico para actos de delegación/sustitución de poder).

Texto original (Par. 2, num. 19)

19. Las empresas públicas o privadas afiliadas a COMFAMILIAR RISARALDA, que por el PODER DOMINANTE que pudiesen ejercer en razón a sus actividades que le son propias por ORDENAMIENTO LEGAL y que en tal virtud aprovechando los procesos que tengan como OBLIGATORIOS de las personas Naturales y Jurídicas obligadas a ellos, induzcan a la consecución de poderes de representación para las Asambleas de Afiliados, se les invalidará los poderes de acuerdo con las pruebas legalmente sustentadas.

Texto propuesto (Par. 2, num. 19)

19. Los poderes de representación obtenidos mediante inducción por parte de personas jurídicas de derecho público o privado, así como asociaciones o agremiaciones afiliadas a COMFAMILIAR RISARALDA, que aprovechen el poder dominante que puedan ejercer por mandato legal y trámites u obligaciones a cargo de personas naturales o jurídicas con quienes deban relacionarse; circunstancia que deberá acreditarse con pruebas legalmente aportadas.

Cambios realizados:

- Concordancia con el encabezado del párrafo: pasé de una oración autónoma con sanción (“se invalidará...”) a un enunciado nominal que describe el tipo de poder inválido, porque la consecuencia ya está dada por “*Se tendrán por inválidos...*”.
- Precisión del sujeto y alcance: “empresas públicas o privadas” → “personas jurídicas de derecho público o privado, y asociaciones o agremiaciones”, cubriendo todas las figuras habituales.
- Claridad de la conducta prohibida: “induzcan a la consecución” → “obtenidos mediante inducción” (se enfoca en el poder como objeto inválido).

Artículo 26°

Texto original (Estatutos 2023):

ARTÍCULO 26°. PERSONAS QUE PRESIDEN LA ASAMBLEA: La Asamblea General estará presidida por el Presidente del Consejo Directivo, en su ausencia por el Vicepresidente y a falta de estos dos, por otros miembros del Consejo Directivo, en orden alfabético por apellido.

Actuará como Secretario el de COMFAMILIAR RISARALDA o la persona nombrada Ad hoc por el Presidente de la Asamblea.

Texto propuesto (Reforma sugerida):

ARTÍCULO 26°. PERSONAS QUE PRESIDEN LA ASAMBLEA: La Asamblea General estará presidida por el Presidente del Consejo Directivo; en su ausencia, por el Vicepresidente y, a falta de estos dos, por otros miembros del Consejo Directivo, en orden alfabético por apellido.

Actuará como Secretario el Secretario General de COMFAMILIAR RISARALDA **y, en caso de ausencia temporal o permanente**, la persona nombrada *ad hoc* por el Presidente de la Asamblea.

Cambios realizados:s (solo segundo inciso)

- Se precisa el cargo: “el Secretario General de COMFAMILIAR RISARALDA” (antes: “el de COMFAMILIAR RISARALDA”).
- Se incorpora la causal de ausencia temporal o permanente.
- Se estandariza la locución latina *ad hoc* en cursiva y minúsculas.
- Ajustes menores de puntuación en el primer inciso (puntos y comas) sin alterar el fondo.

Artículo 27°

Texto original (Estatutos 2023)

ARTÍCULO 27º. El Director Administrativo enviará a la Superintendencia del Subsidio Familiar, dentro de los quince (15) días siguientes al de la reunión, una copia autorizada del acta de la respectiva asamblea (ARTÍCULO 2.2.7.1.2.8 DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1072 DE 2015).

Texto propuesto

ARTÍCULO 27º. El Director Administrativo enviará a la Superintendencia del Subsidio Familiar, dentro de los quince (15) días **calendario** siguientes al de la reunión, una copia autorizada del acta de la respectiva asamblea (ARTÍCULO 2.2.7.1.2.8 DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1072 DE 2015).

Cambios realizados:

- Se agregó la expresión “calendario” después de “quince (15) días” para precisar el cómputo del término (incluye fines de semana y festivos).
- El resto de la redacción y la referencia normativa se mantienen sin cambios.

Artículo 50°

50.1

Texto original:

50.1 Instalado el Consejo Directivo este designará entre sus miembros principales un Presidente y un Vicepresidente, para períodos que serán establecidos en su Reglamento interno. La sesión de instalación deberá efectuarse dentro de los quince (15) días, calendario siguiente a aquel en que fueron registrados por el correspondiente Órgano de Vigilancia y Control.

Texto sugerido (corregido):

50.1 Instalado el Consejo Directivo, este designará entre sus miembros principales un Presidente y un Vicepresidente, para períodos que serán establecidos en su reglamento interno. La sesión de instalación deberá efectuarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a aquel en que fueron registrados por el correspondiente órgano de vigilancia y control.

Cambios realizados:

- Coma tras “Instalado el Consejo Directivo” (inciso inicial).
- “días, calendario siguiente” → “días calendario siguientes” (sin coma, concordancia en plural).
- Consistencia de mayúsculas: “reglamento interno” y “órgano de vigilancia y control” en minúscula por ser denominaciones genéricas.

50.29

Texto original:

50.29. Designar en cumplimiento del artículo 58 de los estatutos de la Institución, el Director Administrativo Suplente dentro del grupo de Subdirectores de la Institución y removerlo cuando lo considere necesario.

Texto sugerido (corregido):

50.29. Designar, en cumplimiento del artículo 55 de los estatutos de la Institución, al Director Administrativo Suplente dentro del grupo de Subdirectores de la Institución, y removerlo cuando lo considere necesario.

Cambios realizados:

- Comas de inciso alrededor de “en cumplimiento del artículo 55...” para claridad.
- Coma antes de “y removerlo” para separar oraciones coordinadas largas.
- Referencia normativa: pasa del art. 58 a art. 55.